

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informarle que el curador presentó contestación en término proponiendo excepciones. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. GIOVANNY REYES SILVA, en calidad de curador ad litem de los indeterminados presentó contestación¹ dentro del término legal proponiendo excepciones, las cuales no fueron descorridas por la parte contraria.

Se advierte que el curador designado manifiesta que propone excepciones previas y de mérito, no obstante, al estudiar la contestación se observa que las excepciones propuestas denominadas: INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES QUE DAN LUGAR A PRESUNCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENCIALMENTE A LA SOCIEDAD PATRIMONIA ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCION DECLARATIVA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL - MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE, son solo de mérito, por tanto, las mismas se resolverán en la sentencia.

Ahora bien, se le pone de presente al Dr. REYES SILVA, que fue designado como curador ad litem de los herederos indeterminados, y no de la demandada YENITH PAOLA GÓMEZ GÁRCES, en consecuencia, no se tendrá en cuenta la contestación a la demanda en representación de la mencionada, pero si la contestación en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **DOCE (12) ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios, teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en la fecha arriba señalada, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.

¹ Archivo digital No. 018

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados.

Se les exhorta a los apoderados de las partes y al curador ad litem, para que a través del correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el texto introductorio de la demanda y la subsanación de la misma.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada, (estos testimonios también fueron solicitados por el curador designado a los indeterminados a efecto de la ratificación de sus declaraciones extrajudiciales):

- HECTOR ALIRIO BÉRMUDEZ MERCHAN
- DANIEL HUMBERTO HERNÁNDEZ PEDRAZA
- MIGUEL ANGEL PEREA MARTÍNEZ
- LUIS ALBERTO GARCÉS FERNÁNDEZ

PARTE DEMANDADA

No presentó, ni solicitó pruebas.

Curador Ad litem

TESTIMONIALES: Frente a la solicitud de decretar el testimonio de AYDE LEONOR HERREÑO ROCHA, no se accede al mismo, como quiera que lo que interesa al Despacho es determinar si existió o no una unión marital de hecho y sus extremos temporales en caso de haber existido.

RATIFICACION DECLARACIONES EXTRAJUICIOS:

Se acepta la solicitud respecto de los testigos traídos por el actor señores:

- HECTOR ALIRIO BÉRMUDEZ MERCHAN
- DANIEL HUMBERTO HERNÁNDEZ PEDRAZA
- MIGUEL ANGEL PEREA MARTÍNEZ
- LUIS ALBERTO GARCÉS FERNÁNDEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la parte demandante EVA GÁRCES FERNÁNDEZ y a la demandada YENITH PAOLA GÓMEZ GÁRCES, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

OFICIOS:

Respecto de la solicitud de las siguientes pruebas:

- Certificados de los folios de matrícula vigentes
- Certificación de la Notaría de no haberse llevado la escritura 1271 del 29 de abril de 2022 a registro
- Copia de la escritura de cesión de derechos herenciales a título universal suscrita entre EVA GÁRCES FERNÁNDEZ y YENITH PAOLA GÓMEZ GÁRCES
- Si la cesión se dio a título oneroso, las evidencias de la capacidad económica de la beneficiaria para el pago

El Despacho encuentra que las mismas no tienen la pertinencia ni conducencia en el presente proceso, ya que la litis se concentra en establecer si hubo o no una unión marital de hecho entre la demandante y el causante, lo que tiene que ver con los bienes se estudiará *–en el caso de dictarse sentencia favorable–*, en la liquidación de la sociedad patrimonial.

De las pruebas solicitadas a saber:

- Certificado del Fondo COLPENSIONES de no haberse adelantado trámite de pensión de cónyuge supérstite.
- Certificación del fondo de pensional en la que se encontraba vinculado el de cujus de los beneficiarios

Se accede a las mismas modificando lo peticionado, así, Se ORDENA REQUERIR tanto a la activa como a la pasiva, para que alleguen:

- Certificación del fondo de pensiones al que se encontraba afiliado el señor Urbano Gómez Osorio (qepd), donde se indique si se ha adelantado trámite de sustitución pensional.

Respecto de la solicitud de registro fotográfico del señor URBANO GÓMEZ OSORIO (qepd) y EVA GÁRCES FERNÁNDEZ, de los últimos cinco años en los que se pueda evidenciar los momentos en familia y en pareja, se accede a lo peticionado, en consecuencia, se ORDENA REQUERIR tanto a la activa como a la pasiva, para que alleguen dentro del término de ejecutoria del presente proveído el registro fotográfico con que cuenten, donde se evidencie la relación marital y familiar entre la demandante y el causante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c34ce2a0338b470326d1c78be34c5a3bd797fa6aa3a42e3b64c38633a5f82**

Documento generado en 06/02/2023 03:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>